

Auto No. 04883

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados No. 2025ER311084 del 29 de diciembre de 2025 y 2026ER94686 del 8 de mayo de 2026, el señor HECTOR DIONISIO SOTO LOBOS con cédula de extranjería 323247, actuando en calidad de representante legal del EDIFICIO EUCALIPTO - PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT. 830064077-2, presentó solicitud de evaluación silvicultural para la ejecución de actividades correspondientes al plan de podas sobre dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 81 No. 9 - 24, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, de la Ingeniera Forestal ERICA NATALY MAYORGA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.285.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ERICA NATALY MAYORGA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.285 de Bogotá.
4. Copia de la tarjeta profesional No. 24.129 de la Ingeniera Forestal ERICA NATALY MAYORGA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.285 de Bogotá.
5. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1481614, con fecha del 17 de diciembre de 2025, folio ACTIVO.

Auto No. 04883

6. Constancia de la alcaldía de Chapinero en la que señala al señor HECTOR DIONISIO SOTO LOBOS, como representante legal del EDIFICIO EUCALIPTO - PROPIEDAD HORIZONTAL.
7. Copia de la cedula de extranjería del señor HECTOR DIOMISIO SOTO LOBO con No. 323247.
8. Registro Único Tributario del EDIFICIO EUCALIPTO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 830.064.077-2.
9. Ficha 1.
10. Ficha 2.
11. Memoria técnica y plan de manejo de fauna.
12. Plano de ubicación.
13. Recibo No. 6857427 con fecha de pago del 18 de diciembre de 2025, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$156.585) M/cte., por concepto de evaluación.
14. Registro fotográfico.
15. Certificado de existencia y representación legal de VIVA ADMINISTRACIONES S.A.S con NIT 900.041.580-0 del 6 de mayo de 2026.
16. Oficio cuenta de cobro.
17. Formato 1. Formato para el diligenciamiento de los costos de Inversión y operación
18. Procedimiento de seguridad y salud en el trabajo para actividad de poda.
19. Procedimiento para divulgación a la comunidad.
20. Oficio de Respuesta al requerimiento efectuado a SDA.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

Auto No. 04883

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 2. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural.”*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Auto No. 04883

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”*.

Que, el artículo 278 ibidem señala: *“El tratamiento de poda en espacios públicos institucionales, en espacio público de uso público y en los espacios privados, requerirán de autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se entenderá otorgado con la aprobación del Plan de Podas elaborado por el peticionario, mediante decisión emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados 2025ER311084 del 29 de diciembre de 2025 y 2026ER94686 del 8 de mayo de 2026, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

Auto No. 04883

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del EDIFICIO EUCALIPTO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT No. 830.064.077-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, respecto de la solicitud de autorización del plan de podas para la intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 81 No. 9 - 24, localidad de Chapinero de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1481614.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al EDIFICIO EUCALIPTO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT No. 830.064.077-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo adm.eucalipto@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2026

Auto No. 04883



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2026-946

Anexos: Lista de verificación 2026ER94686

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/06/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	12/08/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------